



**CONTRATO DE SUMINISTRO  
N° 08CN/2020 GOES**

**NOSOTROS:** Por una parte, **PAUL DAVID STEINER WHIGHAM**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete– ciento seis - uno, calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIDÓS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE, correspondiente al veintiocho del mismo mes y año, en donde consta que se reformó el contenido de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, la cual estará regida por una Junta Directiva que es su Órgano Superior de Dirección y que el Presidente de la misma tiene la facultad de otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva; b) Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y CUATRO, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO ONCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, correspondiente al mismo día, por medio del cual se me nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a partir de esa fecha y para terminar un período legal de funciones de cinco años que finaliza el día seis de diciembre de dos mil veintidós; c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las once horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; y, d) Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de

la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por libre gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, adjudicación, así como la suscripción de contratos, ordenes de compras, como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: Las adquisiciones y contrataciones mayores a ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía serán autorizados por Presidencia, y para los efectos del presente contrato me denominaré: **EL CONTRATANTE**” o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, **JOSÉ ALEJANDRO APARICIO GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN** de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.**, o **DIDEA, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que compruebo por medio de: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.**, o **DIDEA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Merino Garay, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTISÉIS**, del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, del Registro de Sociedades, el día veinticinco del referido mes y año; siendo esta Escritura de Modificación la que incorpora en un solo texto todos los estatutos y cláusulas que rigen a la Sociedad; en consecuencia, es el único texto legal que la rige a futuro; en la misma, consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado y que el uso de la firma social y la representación legal corresponde a Director Presidente de la Junta Directiva, el cual durará en sus funciones por un período de siete años, estando ampliamente facultado para celebrar toda clase de contratos inclusive poderes; b) Certificación de Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad **DIDEA, S.A. DE C.V.**, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHO**, del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día veinticuatro del referido mes y año, en la que consta: Que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número **TRESCIENTOS NUEVE**,

de la sesión celebrada el día doce de agosto de dos dieciséis, mediante la cual se acordó reestructurar la Junta Directiva y elegir como Director Presidente al señor José Ricardo Poma Delgado, para un período de siete años, contados a partir de su nombramiento; y c) Escritura Pública de Poder Especial de Administración otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Merino Garay, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de febrero del mismo año, en la cual consta que el señor José Ricardo Poma Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad DIDEA, S.A. DE C.V., me confirió Poder Especial de Administración para que en nombre de su representada pudiera celebrar y formalizar actos como el presente; quien en adelante me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “EL CONTRATANTE”** declara: **1°)** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a CONAMYPE, la suma de hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$55,231.36)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **2°)** Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, **3°)** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión No. 07/2020 CONAMYPE GOES denominada: **“ADQUISICIÓN DE DOS (2) PICK UP DOBLE CABINA 4X4 CON PIÑÓN DE MONTAÑA PARA USO INSTITUCIONAL DE CONAMYPE”**; **“EL CONTRATISTA”** por su parte declara: **a)** Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, **b)** Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, **c)** Que tiene establecido su domicilio en el municipio de San Salvador, el cual señala como Domicilio Especial, para los efectos de este contrato, **d)** Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, **4°)** Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Especificaciones Técnicas y Adenda, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación; y, vi) Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros

documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde “EL CONTRATISTA” se obliga a proporcionar a “EL CONTRATANTE”, la “**ADQUISICIÓN DE DOS (2) PICK UP DOBLE CABINA 4X4 CON PIÑÓN DE MONTAÑA PARA USO INSTITUCIONAL DE CONAMYPE**”. **SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El plazo del contrato es partir del día doce de noviembre al veintiséis de diciembre dos mil veinte; asimismo, la entrega de los vehículos será dentro de los Treinta (30) días posteriores a la recepción del Contrato de Suministro debidamente firmado, así como también los formularios llenos, firmados y sellados producto de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos. El lugar de entrega será en las oficinas centrales de la CONAMYPE, ubicadas en Centro Internacional de Servicios, 19 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, San Salvador. La entrega de los vehículos en el lugar indicado, se hará por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el suministro es de hasta **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$55,231.36)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuyo precio unitario por vehículo hace a la cantidad de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (27,615.68)**. El pago se hará efectivo por medio de un solo desembolso al momento de la firma de los documentos para el trámite de matrícula y placas. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia del contrato y original del acta de recepción total por el suministro emitida por el Administrador del Contrato en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Alameda Juan Pablo II, 19 Avenida Norte, Edificio CONAMYPE, San Salvador, El Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Se aplicará la retención del 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos

o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares (\$100.00). El porcentaje a retener es el 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados y algo bien importante es que la retención del 1% se realizara indistintamente de la clasificación de categoría de contribuyente, lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución de la autoridad competente; Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“EL CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a realizar a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**, lo siguiente: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS siguientes: 1) Año 2021, 2) Dirección hidráulica; 3) Aire acondicionado de fábrica; y, 4) Tracción 4x4 mecánico con piñón de montaña. **CONDICIONES GENERALES:** Matriculado a nombre de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con placas nacionales. Los vehículos deben cumplir con todas las características exigidas por el Reglamento de General de Tránsito y Seguridad Vial para este tipo de vehículos, además deberá incluir sus herramientas básicas y equipo respectivo así como todas las partes correspondientes para su normal funcionamiento. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Jefe de la Unidad de Servicios Generales, será el responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro que realice **“EL CONTRATISTA”**, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la UAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

**OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “EL CONTRATISTA” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “EL CONTRATANTE”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” no podrá presentar reclamo alguno a “EL CONTRATANTE”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad.

**NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “EL CONTRATISTA” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último.

**DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, “EL CONTRATANTE” podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de “EL CONTRATISTA” a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso “EL CONTRATANTE” únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a “EL CONTRATISTA”, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes.

**DECIMA PRIMERA: GARANTIAS: 1) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,523.14), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia desde el día once de noviembre de dos mil veinte hasta el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; dicho documento será

mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los DIEZ días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **2) GARANTÍA DE BUEN PRODUCTO O BUENA CALIDAD: EL CONTRATISTA** para asegurar el buen funcionamiento o calidad de los bienes entregados objeto de este contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE BUEN PRODUCTO O BUENA CALIDAD, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, por el valor de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,523.14), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) y tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción correspondiente y deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles después de la fecha de suscripción de la misma. Esta garantía se podrá consistir en los mismos documentos indicados para la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”**, no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “EL CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “EL CONTRATANTE”, en Condominio Centro Internacional de Servicios, ubicado en: 19 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “EL CONTRATISTA”, en [REDACTED]

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte.

**PAUL DAVID STEINER WHIGHAM  
EL CONTRATANTE  
PRESIDENTA - CONAMYPE**



**JOSÉ ALEJANDRO APARICIO GARCÍA  
EL CONTRATISTA  
DIDEA, S.A. DE C.V.**



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.